

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1, 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como deberes y responsabilidades de los ciudadanos el cumplimiento de la Constitución y la ley, la correcta administración del patrimonio público; y, el cuidado y mantenimiento de los bienes públicos;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas, manifiesta que: *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.";*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que *"Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;*

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”;*

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son: *“1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema”;*

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que *“El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”;*

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal determina que *“Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad”;* para el efecto, divide a los centros de privación de libertad en centros de privación provisional de libertad que alberga a personas procesadas, y, en centros de rehabilitación social que albergan a personas sentenciadas;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que los recursos públicos son *"todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales e internacionales"*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado se encuentran las instituciones, dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores; y, menciona que *"(...) se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo"*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *"El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales"*;

Que, los numerales del 3, 6, 15 y 28 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establecen sus atribuciones y funciones, además de las establecidas en la Constitución, que podrá *"Examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos; (...); Ejercer la función fiscalizadora en las instituciones del Estado, mediante la predeterminación o glosa y la determinación, para la oportuna protección y seguridad de los recursos públicos; Actuar coordinadamente con el Ministerio Público para iniciar y proseguir los juicios penales relacionados con delitos en el manejo de los recursos públicos; y, Realizar el seguimiento y control continuos de las obras públicas en sus diferentes fases o etapas o en cada una de ellas, hasta su ejecución total; (sic...); de la utilización de recursos; de la administración y custodia de bienes que tengan carácter público"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y el empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones"*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *"Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa, ambiental, serán responsables hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones”;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que *“La responsabilidad civil culposa se determinará en forma privativa por la Contraloría General del Estado, cuando por los resultados de la auditoría gubernamental, se hubiere determinado que se ha causado perjuicio económico al Estado o a sus instituciones, como consecuencia de la acción u omisión culposa de los servidores públicos, o de las personas naturales o jurídicas de derecho privado. Los perjuicios económicos causados en la administración de bienes, asignaciones, subvenciones, participaciones ocasionales de recursos públicos, concedidas por el Estado o sus instituciones, a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 1 de este Capítulo y al procedimiento previsto en esta Sección”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el artículo 6 numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.”;*

Que, el artículo 6 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“(...) 18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.”;*

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, dentro del Capítulo I, Sección I de Normas Comunes a todos los procedimientos de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

contratación pública de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en materia de Anticorrupción, incluyó procedimientos para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad previo a todas las contrataciones públicas un artículo 22.1. que indican: "*El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder; 2. Una vez realizada dicha notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la notificación de la solicitud; 3. El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web de la Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante; 4. En caso de determinarse la pertinencia y favorabilidad para que proceda esta contratación pública, se podrá continuar de manera regular con el resto del procedimiento establecido para el efecto en la Ley; 5. De existir algún tipo de irregularidad en la contratación que se pretende efectuar, se suspenderá temporalmente la misma, hasta que la entidad contratante la subsane o aclare en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, se dejará constancia de dicho particular en el informe y se notificará inmediatamente con el mismo a la Fiscalía General del Estado, quien de encontrar elementos de convicción suficientes, dará inicio a las investigaciones que considere pertinentes, y en caso de encontrar elementos de convicción suficientes, podrá activar el ejercicio de la acción penal pública conforme las reglas vigentes, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda activar el ejercicio de la acción penal pública en cualquier momento.*";

Que, el primer inciso del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, respecto de los Estudios de los Procedimientos, expresa: "*Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*";

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, prescribe: "*Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)*";

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

determina: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...);”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 57 determina que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”*;

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...) Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

disponibilidad de recursos financieros.";

Que, el artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Cierre y control de la emergencia.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.”;*

Que, el artículo 30 del Código Civil señala *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 64 señala: *" En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 61, exceptuando la letra f, la entidad contratante deberá adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";*

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *"La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del plazo de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el plazo de tres (3) días. Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la entidad contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de los medios electrónicos. La entidad contratante podrá solicitar el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias.";*

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“La máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resallarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

Que, el artículo 237 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Plazo de la declaratoria de emergencia, establece: *“El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días.”;*

Que, el artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en la presente sección, para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.”;

Que, el artículo 242 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Prohibición de realizar procedimientos de emergencia.- No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la máxima autoridad, mediante resolución debidamente motivada establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia; resolución que la remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, el mismo día de su expedición, para la supervisión respectiva. El Servicio Nacional de Contratación Pública analizará la resolución y de encontrar motivos, remitirá al organismo de control.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “*entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Ab. Guillermo Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, la Resolución N° RE- SERCOP-2016-0000072 del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 245 de 29 de enero de 2018, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 361 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 determina que “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sufre a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

Que, el artículo 361.1 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, señala "*El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.*";

Que, el artículo 361.2 de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 determina que "*Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

obtenido. La entidad contratante realizará la compra emergente a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. La entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto, con la finalidad de realizar el análisis transparente de la oferta existente en el mercado. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan con requisitos de idoneidad jurídicos, económicos y técnicos. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos.”;

Que, el artículo 361.8 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Prohibición de realizar procedimientos de emergencia de bienes y servicios que se encuentran catalogados. - No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia; resolución que la remitirá al SERCOP, el mismo día de su expedición, para la supervisión respectiva. El SERCOP analizará la resolución y de encontrar motivos, remitirá al organismo de control.”;*

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-CPLEF-2023-0316-M de 04 de junio de 2023; suscrito por el Ab. Alfredo Toledo Reyes, Director del Centro de Privación de Libertad Esmeraldas 2, dirigido al Mgs. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, Director General del SNAI; informa: *“(…) la novedad suscitada el día de hoy en horas de la mañana, donde se pudo visualizar la caída de la pared de la parte posterior del Centro de Privación Esmeraldas N° 02, debido a un desbordamiento del Rio Teaone de la*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

Ciudad de Esmeraldas ingresando el agua unos 30 metros del centro arrasando con el sembrío del mismo. Por lo que requerimos de manera URGENTE se declare en emergencia dicho Centro por cuanto las PPL que se encuentran reclusas están en el factor de vulnerabilidad y se corre el riesgo de que se dé posibles evasiones por cuanto no se cuenta con el cerramiento que permita lograr evitar novedades a suscitarse contando que la Ciudad y Provincia de Esmeraldas se encuentra declarada en emergencia por Autoridades de la misma. En cuanto a lo manifestado el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos conforme el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal. En tal virtud de la manera más comedida solicito a usted disponga a quien corresponda la construcción urgente de un muro de contención perimetral para evitar evasiones dentro del CPL ESMERALDAS N° 02 y tener una mejor seguridad en el mismo.”;

Que, mediante Informe sobre el colapso estructural del muro perimetral del Centro de Privación de Libertad Esmeraldas No. 2 (varones), Nro. SNAI-DGREP-2023-104-IE, de 05 de junio de 2023, elaborado por el Ing. Jean Carlos Vaca, Analista de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciaria y la Ing. Fernanda Elizabeth Mena Jaramillo, Analista de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias y aprobado por la Msc. Johanna Andrea Osejo Castillo, Directora de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias, en su acápite III denominado análisis señala: *“Se realizó una visita técnica por parte del equipo de Manejo de Eventos Peligros de esta Dirección, al Centro de Privación de la Libertad Esmeraldas Nro.2 el día lunes 05 de junio de 2023, para coordinar acciones de respuesta al colapso estructural de aproximadamente 90 metros del muro perimetral del Centro, en la sección que limita con las orillas del Río Tiaone. Durante el recorrido realizado por las instalaciones del Centros se pudo evidenciar que; las afectaciones se encuentran limitadas a la zona del huerto del CPL, identificando que los cultivos en este sector se han perdido por la acumulación de sedimento provenientes del río, al igual que, la pérdida de dos animales de crianza mayor (Cerdos) que se encontraban en la granja al momento de la inundación. En la zona de Pabellones no se registraron afectaciones debido a que se encuentran a una mayor altura sobre el cauce del río. Los talleres de mecánica, al igual que de carpintería y las aulas del eje educativo no fueron dañados al encontrarse en las mismas condiciones que los Pabellones (a mayor altura de la zona de impacto). En temas de seguridad se pudo evidenciar que el colapso del muro perimetral generó un alto riesgo de evasión de las personas privadas de la libertad (PPL), así como, un riesgo alto de una posible intrusión de Grupos de Delincuencia Organizada que podrían atentar contra la vida de los reclusos que se encuentran en el CPL Esmeraldas Nro. 2, ya que al no existir una barrera física que limite al Centro se podría considerar una vulnerabilidad con un alto nivel de probabilidad de ocurrencia, debido a que en la otra orilla del Río Tiaone se encuentra el Barrio “Las 50 Casas”, el cual se presume que sería contralado por el GDO Gánster. Como medida de mitigación frente a mencionado riesgo, se ha coordinado el*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

reforzamiento de la seguridad perimetral del CPL con Policía Nacional y Fuerzas Armadas, quienes han desplegado unidades para reforzar la seguridad del Centro. En el caso de Policía Nacional han designado un mayor número de servidores de la Unidad de Contingencia Penitenciaria, al igual que unidades de los grupos tácticos como: el Grupo de Intervención y Rescate (GIR) y el Grupo de Operaciones Especiales (GOE) con patrullan alrededor del CPL. Por parte, las Fuerzas Armadas han establecido unidades que tienen la misión de custodiar la zona en la que el muro perimetral ha colapsado y se ha movilizó un vehículo blindado en el exterior del CPL. Se pone en conocimiento que nueve servidores del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria (CSVP) pertenecientes al Grupo Especial de Acción Penitenciaria (GAP) custodian la zona de afectación y los dos cercos de protección del Centro, así mismo, existe un filtro de seguridad alrededor de los Pabellones evitando el acceso de las PPL a otras zonas no autorizadas. Por otro lado, se evidenció un segundo filtro de seguridad que se encuentra alrededor de los talleres, separando los del huerto por una cerca metálica; estos filtros protegen actualmente la zona de afectación, generando un perímetro físico. Para identificar medidas que permitan reducir los riesgos generados por el colapso del muro perimetral, el recorrido se lo realizó en compañía de personal de mantenimiento del CPL y miembros del CSVP, quienes realizaron una propuesta para la construcción de una cerca metálica en el segmento del muro afectado para recuperar las condiciones de seguridad del mismo. La construcción DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS PENITENCIARIAS de esta malla evitará que las PPL puedan evadir la seguridad del Centro y prevenir una posible intrusión al mismo. La construcción propuesta no generaría presión contra las paredes del perímetro del Centro ante un nuevo evento de similares características, reduciendo la carga contra los muros y minimizando las afectaciones, al igual que facilitando el desalojo del agua en caso de una inundación. (...)” Por cual concluye en su acápite IV “La falta de un muro perimetral del CPL de Esmeraldas N°2 representa una vulnerabilidad significativa en términos de seguridad. El colapso del muro debido a la crecida del río, subraya la necesidad de tomar medidas urgentes para fortalecer la infraestructura de contención. • La construcción de un cerco de malla provisional es una solución razonable para reducir la vulnerabilidad y aumentar la seguridad en el corto plazo. La malla proporcionará una barrera física que puede disuadir y dificultar los intentos de evasión, ingreso de artículos prohibidos e instrucción.” Y recomienda: “Construir de manera urgente un cerco de malla metálica como una medida de seguridad temporal que permita reducir la vulnerabilidad a la seguridad física generada por el colapso del muro perimetral, esta debe ser considerada una prioridad, para prevenir evasiones de las Personas Privadas de la Libertad, al igual que salvaguardar su seguridad frente a posibles intrusiones y ataques de diferentes Grupos de Delincuencia Organizada que operarían en el sector aledaño al CPL. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DGREP-2023-0457-M de 06 de junio de 2023, suscrito por la Mgs. Johanna Andrea Osejo Castillo, Directora de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias; dirigido al Sr. Jorge Santiago Chávez Oña, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, expresa: “En referencia a la disposición verbal del

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

director general Guillermo Rodríguez en torno a la Emergencia de fecha 04 de junio de 2023 la cual: “(...) Presenta intensas precipitaciones en la provincia de Esmeraldas, donde se ha registrado un notable aumento en el caudal del Río Tiaone, lo que ha ocasionado su desbordamiento y las consiguientes inundaciones en sus márgenes. El incremento del caudal ha provocado el colapso de aproximadamente 50 metros del muro perimetral del CPL Esmeraldas Nro. 2 (varones). Por lo cual se solicita el apoyo técnico de dos servidores públicos de la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias para realizar el levantamiento de información en materia de riesgos(...)” y remite el informe correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico-Justificativo para declaratoria del estado de emergencia por el colapso del muro perimetral del Centro de Privación de Libertad Esmeraldas Nro. 2 debido a las inundaciones, de 07 de junio de 2023, elaborado por el Ing. Jorge Ortiz Maldonado, Analista Técnico del SNAI y aprobado por el Ing. Marco Buenaño Vinuesa, Director de la Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria, en su numeral 3 determina: *“El SNAI como entidad encargada de administrar los Centros de Privación de Libertad y Centro de Adolescentes Infractores a nivel nación, así como precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad considerados como grupo de atención prioritaria, requiere adoptar todas las acciones administrativas suficientes que permitan atender las necesidades de las personas privadas de la libertad para lo cual se genera las condiciones adecuadas de los Centros de Privación de Libertad, para lo cual cuenta con la competencia de ejecutar los procesos de contratación pública de obras de construcción, adecentamiento, restauración, adecuación y modificación e incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública gubernamental construida o por construirse del Sistema de Rehabilitación Social. Por lo que ante los acontecimientos del 04 de junio de 2023, de caso fortuito como es la inundación producida en la ciudad de Esmeraldas, se verificó mediante la visita técnica por parte del equipo de Manejo de Eventos Peligrosos de la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias del SNAI, que varios tramos del muro perimetral ha sido afectado. El empuje lateral del agua derribo el muro, el agua ingreso a las partes bajas del CPL Esmeraldas Nro. 2. Pudiendo empeorar las condiciones ya que ante el riesgo que el nivel de las aguas del río Teaone, suban afectarían la fosa séptica (cárcamo) que se ubica muy cercana al muro lateral izquierdo del CPL. Lo que puede determinar un nivel de contaminación ambiental al tener las aguas negras mezcladas con las aguas estancadas al interior del CPL. Sin descuidar, que la afectación a la seguridad interna del centro debido a las extensiones de muro que se encuentran derivado, representa una vulnerabilidad significativa que exigen la adopción de medidas urgentes para mitigar los daños ocasionados por las lluvias mediante el fortalecimiento de la infraestructura del Centro. Por lo expuesto, se determina que lo sucedido en el CPL Esmeraldas Nro. 2, se configura en una situación de emergencia generada por acontecimientos graves como lo son las inundaciones, provenientes de caso fortuito. Situación de emergencia que es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, por lo cual reúne los elementos para la declaración de situación de emergencia de acuerdo*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

*al Art. 6 numeral 31 de la LOSNCP: 1) **Concreta.**- Los hechos son reales toda vez que se presentó el 03 de junio de 2023, fuertes precipitaciones en la ciudad de Esmeraldas ocasionando daños debido a la fuerza de la naturaleza, específicamente en el CPL Esmeraldas Nro. 2, delimitándose la afectación a los tramos del muro perimetral del CPL, que fueron derribados por acción y empuje del agua del río Teaone, debido a las fuertes lluvias que ocasionaron la crecida y el desbordamiento del río, y con ello la inundación de la zona. Situación que determina la necesidad y extrema urgencia de reconstruir el muro perimetral de hormigón armado, con refuerzo de mallas y concertinas, a fin de retomar las condiciones de Seguridad tanto al interior como para el exterior del Centro. 2) **Inmediata.**- Los trabajos de construcción y reconstrucción de tramos del muro perimetral del Centro de Privación de Libertad Esmeraldas No. 2 que colapso debido a la inundación producida en la zona el día 03 de junio de 2023, requieren ser de ejecución inmediata para garantizar la seguridad interna del centro penitenciario, y así eliminar el riesgo latente de posibles evasiones por parte de las personas privadas de la libertad de este Centro, y evitar alteraciones a la seguridad de la población de esta zona. 3) **Imprevista.**- La fuerte lluvia del pasado sábado 3 junio de 2023, en la ciudad de Esmeraldas y la zona donde se ubica el CPL de Esmeraldas Nro. 2 Varones constituye es una situación de emergencia proveniente de caso fortuito conforme lo determina el artículo 30 del Código Civil, dado que son previstas e irresistibles debido a la magnitud de las lluvias, que ocasionaron que el río Teaone que cruza junto al CPL, se desborde y que no había sucedido desde hace muchos años atrás. Situación ésta que fue imprevista dado que ni siquiera fue advertida por los organismos de control como la Secretaria Nacional de Riesgos, lo cual impidió que se puedan adoptar medidas para contrarrestar los efectos del desastre natural. 4) **Probada.**- La inundación que soportó los terrenos del CPL Esmeraldas Nro. 2 ocurrida el pasado 3 de junio de 2023, constituye un hecho real, cuyos efectos fueron de conocimiento público, evidenciados por las autoridades y ciudadanía en general mediante comunicación de prensa Nacional en la cual se visibiliza la magnitud de los daños producidos por la inundación y fuerza de la naturaleza. Y que se determina de manera específica, conforme al Informe sobre el colapso estructural del muro perimetral del Centro de Privación de Libertad Esmeraldas N2. (varones), de 05 de junio de 2023, aprobado por la Msc. Johanna Andrea Osejo, Directora de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias del SNAI, en el cual señala: “La falta de un muro perimetral del CPL Esmeraldas No 2 representa una vulnerabilidad significativa en términos de seguridad. El colapso del muro debido a la crecida del río, subraya la necesidad de tomar medidas urgentes para fortalecer la infraestructura de contención (...)” 5) **Objetiva.**- El colapso del muro perimetral del CPL Esmeraldas Nro. 2 debido a la inundación acaecida el 03 de junio de 2023 en la ciudad de Esmeraldas, constituye un hechos real, concreto y evidente. Situación que fue informada mediante Memorando Nro. SNAI-CPLEF-2023-0316-M de 04 de junio de 2023, por el Ab. Alfredo Toledo Reyes, Director del CPL Esmeraldas 2, al Director General del SNAI, lo acontecido y solicita se declare en emergencia al CPL, a fin de construir de manera urgente los 100 metros lineales del muro perimetral que se derrumbó. Finalmente se recalca, que las contrataciones a realizarse para contrarrestar*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

los daños causados en el muro perimetral del CPL Esmeraldas Nro. 2 ocasionados por la inundación del 03 de junio de 2023, al ser una situación de emergencia imprevista, no se encontraban planificadas por la Entidad. Y dado las vulnerabilidades que presenta el Centro al encontrarse un tramo de su cerramiento colapsado, las acciones para retomar la seguridad deben ser inmediatas y urgentes, por lo que es indispensable la ejecución de procesos de contratación por emergencia como un proceso especial determinado en la ley para enfrentar una evento emergente, tal como es el presente caso; optimizando los tiempos que se determinan para las fase preparatoria y precontractual de un proceso de contratación común, cuyos tiempos elevan los riesgos de seguridad del Centro de Privación de Libertad Esmeraldas nro. 2, ante posibles evasiones de privados de libertad, intromisiones desde el exterior que afectan los derechos de las personas privadas de libertad y que podrían inclusive atentar contra el orden y seguridad de los ciudadanos en general.” Por lo cual en su numeral 4 concluye: “En base a la información recibida, la verificación del sitio y el análisis de los planos disponibles del CPL Esmeraldas nro. 2, se concluye lo siguiente: Debido a las intensas lluvias producidas el día sábado 03 de junio de 2023 en la provincia de Esmeraldas, se ocasiono el desbordamiento del río Teaone, lo que produjo una presión lateral al muro existente del Centro de Privación de Libertad (CPL) Esmeraldas Nro.2, ubicado junto al río, lo que motivó el derribo de varios tramos del muro de hormigón. • El colapso de los muros constituye una situación de emergencia generada por acontecimientos graves (catástrofe natural), misma que afecta a la seguridad perimetral del CPL Esmeraldas Nro2, poniendo en riesgo la seguridad y orden en el mencionado CPL. Como se puede colegir del informe de la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias que mediante memorando SNAI-DGREP-2023-0457-M de 06 de junio de 2023, donde se analiza el tema de seguridad “...el colapso del muro perimetral genera un alto riesgo de evasión de las personas privadas de la libertad, así como un una posible intrusión de Grupos de Delincuencia Organizada, que podrían atentar contra la vida de los reclusos, al no existir una barrera física que proteja al CPL Esmeraldas Nro.2...” • Se encuentra vulnerable la seguridad del CPL Esmeraldas Nro. 2, al no contar con el más importante elemento de seguridad como es el muro perimetral del Centro de Privación de Libertad Esmeraldas Nro2. • Es necesario y urgente atender la destrucción del muro ocasionado por el desbordamiento del rio Teaone producto por las lluvias intensas como es de conocimiento público en el CPL Esmeraldas Nro.2 para prevenir evasiones o agresiones intra y extramuros, precautelando a la seguridad e integridad de las Personas Privadas de la Libertad, personal Administrativo y Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como el control y el orden.” Y recomienda: “•Se declare la situación de emergencia que permita adoptar los procesos de contratación de manera inmediata para atender los efectos negativos que ocasionó la inundación en el muro perimetral del CPL Esmeraldas Nro. 2. •Se realicen las contrataciones de obras que permitan reconstruir los muros colapsados (aproximadamente unos 120 m de muro) de tal manera que se garantice la seguridad tanto interna como externa del CPL, lo que fortalecerá la infraestructura perimetral del CPL Esmeraldas Nro.2 afectado.”

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

Que, el SNAI al tener la custodia de las personas privadas de libertad y administración de los Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores, debe ejecutar las acciones necesarias para mejorar la infraestructura de los centros de privación de libertad existentes, a fin precautelar la seguridad de los centros y los derechos de las personas privadas de libertad, en cumplimiento de la normativa vigente;

Que, la inundación de la ciudad de Esmeraldas debido a las fuertes lluvias el 03 de junio de 2023, produjo daños graves en la infraestructura física del Centro de Privación de Libertad Esmeraldas Nro. 2, ocasionado el colapso de un tramo del muro perimetral, el que necesita ser reconstruido de manera emergente e inmediata optimizando los recursos y procedimientos establecidos para el efecto;

Que, la inundación de la ciudad de Esmeraldas del 03 de junio de 2023, constituye una situación de emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Por lo que, las contrataciones a efectuarse para superar la emergencia, no fueron consideradas en el PAC del ejercicio fiscal 2023, toda vez que son imprevistas, de caso fortuito y fuerza mayor.

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-SO-2023-0340-M, de 07 de junio de 2023, suscrito por el Lcdo. Fernando Paul Mora Ribadeneira, Subdirector Operacional remite al Mgs. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, Director General; “(...)El Informe Técnico referente al colapso del muro perimetral del Centro de Privación de Libertad Esmeraldas Nro. 2 por el fenómeno climático suscrito por el Ing. Marco Buenaño, Director Técnico de Infraestructura Penitenciaria, con la finalidad se realice el trámite correspondiente, donde se recomienda declarar la emergencia del CPL y poder intervenir en la infraestructura colapsada, y se garantice la seguridad de las instalaciones, evitando que exista alteración del orden, fugas o más acciones que perjudiquen las labores del personal administrativo y operativo en el Centro antes mencionado.”

Que, mediante sumilla inserta por el Mgs. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, Director General, conforme la hoja de ruta del Memorando Nro. SNAI-SO-2023-0340-M de 07 de junio de 2023; señala a la Dirección de Asesoría Jurídica “Autorizado, favor proceder con la resolución”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo Nro. 574 de 08 de octubre de 2022,

RESUELVE:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico-Justificativo para declaratoria del estado de emergencia por el colapso del muro perimetral del Centro de Privación de Libertad Esmeraldas Nro. 2 debido a las inundaciones, de 07 de junio de 2023, elaborado por el Ing. Jorge Ortiz Maldonado, Analista Técnico del SNAI y aprobado por el Ing. Marco Buenaño Vinueza, Director de la Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria.

Artículo 2.- Declarar la situación de emergencia institucional en el complejo penitenciario denominado Centro de Privación de Libertad Esmeraldas N° 2, en consideración al colapso del muro perimetral debido a la inundación de Esmeraldas provocada por las intensas lluvias del 03 y 04 de junio de 2023. La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días. Los procesos de contratación y la ejecución de estos, durarán lo dispuesto en este artículo, y, en caso de que la ejecución del contrato requiera un tiempo superior, se estará a lo dispuesto en el artículo 361.2 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, especialmente en el inciso final agregado por el artículo 5 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 107, publicada en Registro Oficial Suplemento 919 de 25 de agosto del 2020; para lo cual, las áreas requirentes relacionadas con el objeto de la presente emergencia, de manera motivada justificarán las razones técnicas por las que el o los contratos deban ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor; y, la máxima autoridad del SNAI, aprobará dicho tiempo superior al determinado en este artículo.

Artículo 3.- Las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se circunscriben a la reconstrucción de los muros en el complejo penitenciario denominado Centro de Privación de Libertad Esmeraldas N° 2. Los procesos de contratación que se realicen al amparo de esta Resolución, aplicarán la normativa específica para estos casos; y, las áreas responsables no podrán generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia declarada en esta Resolución. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia declarada. En todos los casos, las contrataciones se someterán a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia.

Artículo 4.- Conforme lo establecido en los Informes Técnicos que justifican la declaratoria de situación de emergencia ; y, de acuerdo al artículo 1 de esta Resolución, se determinan como áreas requirentes: a) La Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria, o quien hiciere sus veces. Sin perjuicio de lo mencionado, se determinan como áreas requirentes a otras unidades administrativas del SNAI que sean necesarias para superar las necesidades de emergencia conforme esta Resolución y los informes que

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

motivan esta declaración. Las áreas requirentes determinadas en este artículo serán las responsables de generar los requerimientos de contratación con cargo a esta emergencia, así como, son responsables exclusivos del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, estudios de mercado y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria y precontractual del proceso de contratación.

Artículo 5.- La Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, realizará todos los actos administrativos y demás acciones y actividades administrativas institucionales e interinstitucionales necesarias para obtener la provisión oportuna y suficiente de los recursos que permitan cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones en situaciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6.- La Dirección Administrativa publicará la presente resolución y demás información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 236 de su Reglamento General y los artículos 362 y 363 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública RE-SERCOP-2016-0000072.

Artículo 7.- La Coordinación General Administrativa Financiera, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superada la emergencia, publicará en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, RE-SERCOP-2016-0000072.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las necesidades de contrataciones derivadas de la presente declaratoria de emergencia, conforme los artículos 1 y 2 de esta Resolución, deberán estar justificadas y motivadas de conformidad el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por las áreas o unidades administrativas determinadas como requirentes en esta Resolución, para lo cual actuarán como ordenadores de gasto conforme lo establecido en la Resolución SNAI-SNAI-2023-0023-R de 10 de marzo de 2023.

SEGUNDA. - Las áreas requirentes serán las responsables exclusivas del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado, de ser el caso, y demás documentos que se generen en el proceso de contratación, en cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - El Subdirector General, la Coordinadora General Administrativa Financiera y el Director Administrativo emitirán un informe detallado de las contrataciones realizadas dentro de los montos autorizados, el presupuesto empleado en las mismas y la indicación expresa de los resultados obtenidos, los cuales, además de ser presentados formalmente a la máxima autoridad del SNAI, serán publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

QUINTA. - Se invita a servidores públicos de las instituciones públicas que tienen a cargo la competencia de veeduría, así como, a la ciudadanía, a que participen a través de dichas competencias, en los procesos que se realicen con cargo a la emergencia declarada en esta Resolución, a fin de transparentar los procesos y acciones que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SEXTA. - Encárguese la ejecución de esta Resolución dentro del ámbito de sus competencias; a la Subdirección General, la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa; Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria, Dirección Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0055-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2023

am/pp